

**REGLAMENTO DE
CONTROL INTERNO Y
FISCALIZACIÓN PREVIA
LIMITADA DEL
AYUNTAMIENTO DE
ALPEDRETE**



**AYUNTAMIENTO
DE ALPEDRETE**



REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA DEL AYUNTAMIENTO DE ALPEDRETE

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con arreglo al apartado 2 del art. 219 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, «el pleno podrá acordar, a propuesta del presidente y previo informe del órgano interventor, que la intervención previa se limite a comprobar los siguientes extremos:

- a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza de gasto u obligación que se proponga contraer. En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el art. 174 de esta Ley;
- b) Que las obligaciones o gasto se generan por órgano competente;
- c) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del presidente»

El apartado 3 dispone que «las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización limitada (...) serán objeto de otra plena con posterioridad, ejercida sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el grado del cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos.

De conformidad con el apartado 4 del citado artículo «las entidades locales podrán determinar, mediante acuerdo del Pleno, la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría».

Por su parte, el art. 13 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local dispone que:

«previo informe del órgano interventor y a propuesta del Presidente, el Pleno de la Entidad Local podrá acordar el régimen de fiscalización e intervención limitada previa.

Para aquellos casos en los que el Pleno acuerde la fiscalización e intervención limitada previa, el órgano interventor se limitará a comprobar los requisitos básicos siguientes:

- a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer. En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad. Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además,



si se cumple lo preceptuado en el art. 174 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería de la Entidad Local que cumplan los requisitos de los arts. 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

- b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente. En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.
- c) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del Presidente previo informe del órgano interventor (...)

Añadiendo el número 4 del mismo artículo que «las obligaciones y gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa serán objeto de otra plena con posterioridad».

El art. 9 del RD 424/2017 establece en relación con los ingresos que «la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local y la de sus organismos autónomos se podrá sustituir, siempre que lo haya acordado el Pleno, por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior a que se refiere el apartado siguiente. El control posterior de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local y la de sus organismos autónomos se efectuará mediante el ejercicio del control financiero (...)

En virtud de lo dispuesto en el art. 219 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y los arts. 9 y 13 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local el Pleno de la Corporación, a propuesta del Alcalde–Presidente y previo informe del Interventor Municipal, adopta el presente



INDICE

PRIMERO. EXTREMOS DE GENERAL COMPROBACIÓN	5
SEGUNDO. EMISIÓN DE REPAROS.....	6
TERCERO. DE LOS CONTRATOS MENORES.....	6
CUARTO. DE LOS CONTRATOS DE OBRAS	6
QUINTO. DE LOS CONTRATOS DE CONCESION DE OBRAS.....	15
SEXTA. DE LOS CONTRATOS DE CONCESION DE SERVICIOS	19
SEPTIMO. DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS	23
OCTAVO. DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS	27
NOVENO. DE LOS EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO DE INTERESES DE DEMORA.....	31
DÉCIMO. DE LOS CONVENIOS	32
UNDÉCIMO. DE LOS CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS.....	32
DUODÉCIMO. DE LAS SUBVENCIONES	33
DECIMOTERCERO. DE LOS PAGOS A JUSTIFICAR	35
DECIMOCUARTO. DE LOS ANTICIPOS DE CAJA FIJA.....	36
DÉCIMOQUINTO. DE LOS CONTRATOS PATRIMONIALES.....	36
DECIMOSEXTO. DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL	42
DECIMOSÉPTIMO. DE LA EJECUCION DE SENTENCIAS.....	42
DECIMOCTAVO. DE SELECCIÓN DEL PERSONAL FUNCIONARIO	43
DECIMONOVENO. DE CONTRATACION DE PERSONAL LABORAL FIJO	43
VIGÉSIMO. DE CONTRATACION DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL	43
VIGÉSIMO PRIMERO. DE PRORROGA DE CONTRATOS LABORALES.....	44
VIGÉSIMO SEGUNDO. DE CONTRATACION DE PERSONAL EVENTUAL.....	44
VIGÉSIMO TERCERO. DE LA APROBACION DE NÓMINAS.....	44
VIGÉSIMO CUARTO. DE LOS ANTICIPOS DE NOMINAS	45
VIGÉSIMO QUINTO. DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO Y TESORERIA	45
DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.....	46
DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.	46



AYUNTAMIENTO

ALPEDRETE

www.alpedrete.es

PLAZA DE LA VILLA, Nº 1
Tel.: 91 857 21 90
Fax: 91 857 16 73
28430 ALPEDRETE (MADRID)

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA.....	46
DISPOSICION ADICIONAL CUARTA.....	47
DISPOSICIÓN FINAL	47



ACUERDO

PRIMERO. EXTREMOS DE GENERAL COMPROBACIÓN

La fiscalización de los actos, documentos o expedientes susceptibles de producir obligaciones de contenido económico o movimientos de fondos y valores, y la intervención previa de la liquidación de gastos o reconocimiento de obligaciones incluidos en el presente acuerdo se realizará mediante la comprobación de los siguientes extremos:

- a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza de gasto u obligación que se proponga contraer, entendiéndose que lo es cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la Tesorería de la Entidad Local que cumplan los requisitos de los arts. 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- b) En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el art. 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- c) Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación.
- d) La ejecutividad de los recursos que financien el gasto.
- e) La competencia del órgano de contratación, del concedente de la subvención, del que celebra el convenio de colaboración, del que resuelve el expediente de responsabilidad patrimonial y, en general, del que dicte el acto administrativo, cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación o compromiso del gasto, o reconocimiento de la obligación de que se trate.
- f) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente. Asimismo, en los expedientes de reconocimiento de obligaciones se verificará que las mismas responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente.
- g) En los supuestos en que sea preceptiva la designación de interventor para la comprobación material de una inversión, se comprobará que ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable.
- h) Aquellos extremos adicionales que, atendiendo a la naturaleza de los distintos actos, documentos o expedientes y dada su trascendencia en el proceso de gestión, se contienen en el presente acuerdo, teniendo todos ellos la consideración de esenciales a los efectos del art. 216.2.c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



SEGUNDO. EMISIÓN DE REPAROS

Cuando de los informes preceptivos a los que se hace referencia en los diferentes apartados de este acuerdo se dedujera que se han omitido requisitos o trámites que sean esenciales o que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la tesorería municipal o a un tercero, se procederá al examen exhaustivo del documento o documentos objeto del informe y si, a juicio del órgano interventor, se dan las mencionadas circunstancias, habrá de actuarse conforme a lo preceptuado en el art. 215 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Cuando con motivo del examen de cualquier acto, documento o expediente se advirtiera por el órgano interventor que se ha omitido la fiscalización previa preceptiva del mismo, no se podrá comprometer el gasto, reconocer la obligación, tramitar el pago ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el art. 28 del RD 424/2017. En estos supuestos el órgano interventor pondrá de manifiesto dicha circunstancia al órgano gestor correspondiente en un informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, con el contenido señalado en el citado art. 28, para su elevación al Alcalde o Pleno de la Corporación, según proceda, y que se determine la continuación o no del procedimiento y las demás actuaciones que procedan.

TERCERO. DE LOS CONTRATOS MENORES

En los expedientes referentes a **Contratos menores:**

1.- Aprobación y adjudicación del gasto:

- Propuesta de gasto debidamente cumplimentada.
- Informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato.
- En el contrato menor de obras, el presupuesto o proyecto en su caso.
- Justificación por el órgano de contratación, de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen las cifras legalmente previstas para su consideración como contratos menores.

2.- Reconocimiento de la obligación:

- Fiscalización de las fases previas.
- Aportación de la factura debidamente conformada por el órgano competente.

CUARTO. DE LOS CONTRATOS DE OBRAS

En los expedientes de **contrato de obras** los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:



1. Autorización del gasto:

- Informe razonado del servicio: Naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden cubrir mediante el contrato, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.
- Orden de iniciación del expediente y Retención de crédito.
- Proyecto de la obra aprobado por el órgano de contratación.
- En su caso, informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos: En aquellos supuestos en los que el presupuesto base de licitación del contrato sea igual o superior a 500.000,00 euros, IVA excluido, o inferior al citado importe cuando se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Informe jurídico (de secretaría general) .
- Acta de replanteo previa.
- Justificación en el expediente de los términos y circunstancias señaladas en el art. 116.4 LCSP:
 - La elección del procedimiento de licitación.
 - La clasificación que se exija a los participantes.
 - Los criterios de solvencia técnica o profesional y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
 - La indicación valor estimado del contrato.
 - La necesidad que se pretende satisfacer mediante la contratación de las prestaciones correspondientes, y su relación con el objeto del contrato.
 - La decisión de no dividir el objeto del contrato en lotes, en su caso.
- Concurrencia, en su caso, de alguno de los supuestos que permitan acudir al procedimiento negociado sin publicidad con arreglo al art. 168 LCSP.
- Concurrencia, en su caso, de las condiciones previstas en el art. 159.1 LCSP para acudir al procedimiento abierto simplificado.

2. Compromiso del gasto:

2.1. Adjudicación :

- Fiscalización previa de la autorización del gasto.
- Resolución del órgano de contratación autorizando el gasto, aprobando el expediente y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.
- Acta de la mesa de contratación —suficientemente motivada— proponiendo al tercero adjudicatario. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la mesa, consta motivación suficiente del órgano de contratación.
- En caso de que se hubiese declarado a la oferta económicamente más ventajosa en presunción de temeridad, consta informe del servicio técnico sobre la viabilidad de aquella.



- Declaración responsable formulada por el empresario propuesto como adjudicatario con el contenido señalado en el art. 140.1 LCSP.
- Constitución de la garantía provisional cuando ésta sea exigible.
- Requerimiento al licitador propuesto como adjudicatario para que presente la documentación señalada en el art. 150.2 LCSP (objeto social, solvencia y no incursión en prohibición para contratar, entre otros)
- Acreditación de que el licitador propuesto como adjudicatario no está incurso en prohibición de contratar y, en especial, de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- Constitución de la garantía definitiva.

2.2. Formalización del contrato:

- Acreditación de que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos. En este segundo supuesto, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión.
- Los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar que concurrían en la fecha final de presentación de ofertas subsisten en el momento de perfección del contrato (Art. 140.4 LCSP).

3. Reconocimiento de la obligación (certificaciones de obra):

- Fiscalización previa de la autorización y compromiso del gasto.
- Resolución motivada del órgano de contratación sobre la adjudicación del contrato.
- Devolución de la garantía provisional a los restantes licitadores en el supuesto de haberse exigido.
- Acta de comprobación del replanteo.
- Certificación de obra.
- Factura expedida por el adjudicatario en los términos del RD 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre.
- Cuando la certificación incluya revisión de precios se comprobará que: a) se ha ejecutado al menos el 20% del importe del contrato y han transcurrido dos años desde su formalización, b) se aplica la fórmula recogida en el pliego, c) la revisión de precios se efectúa en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato, siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la formalización se produce con posterioridad, y d) la corrección de los cálculos efectuados.
- En los supuestos de abonos a cuenta se comprobará: a) el pliego contempla esta posibilidad, b) petición expresa del contratista, c) autorización del órgano de contratación, d) acreditación de la recepción y almacenamiento de los materiales, e) plan de devolución de los anticipos, f) certificación con relación valorada de los materiales acopiados y g) constitución de la garantía por el importe de los pagos a cuenta.



4. Certificación final de obra:

- Informe del director técnico al órgano de contratación.
- Comunicación a la intervención para su asistencia al acto de recepción cuando sea ésta preceptiva.
- Acta de recepción de la obra (Art. 243.1 LCSP y 164 RLCAP).
- Conclusión de la obra en el plazo establecido.
- Certificación (final) de obra.
- Factura expedida por el adjudicatario en los términos del RD 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre.
- Cuando la certificación incluya revisión de precios se comprobará que: a) se ha ejecutado al menos el 20% del importe del contrato y han transcurrido dos años desde su formalización, b) se aplica la fórmula recogida en el pliego, c) la revisión de precios se efectúa en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato, siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la formalización se produce con posterioridad, y d) la corrección de los cálculos efectuados.

5. Liquidación del contrato:

- Informe del director facultativo de la obra en el plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía (Art. 243.3, segundo párrafo).
- Informe de la oficina de supervisión de proyectos, si procede.
- Cuando la liquidación excepcionalmente incluya revisión de precios (Art. 105 in fine LCSP) se verificará los extremos señalados anteriormente al efecto.
- Factura expedida por el adjudicatario en los términos del RD 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre (en su caso).

6. Devolución de fianza:

- Aprobación de la liquidación del contrato (Art. 111.2 y 243.3 LCSP).
- Informe de la Tesorería Municipal que acredite la constitución de la fianza por el contratista y que la misma no ha sido devuelta.
- Inexistencia de providencia de embargo dirigida al órgano ante el cual se encuentra constituida la garantía en los términos del art. 65.3 RLCAP.
- En los supuestos de recepción parcial, se encuentra prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía (Art. 111.3 LCSP).

7. Intereses de demora:

- Se examina separadamente.



8. Indemnizaciones a favor del contratista:

- Informe jurídico.
- Informe técnico.

9. Resolución del contrato:

- La propuesta de acuerdo contiene pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida (Art. 213.5 LCSP).
- Concurrencia de alguna de las causas de resolución previstas en los artículos 211.1 y 245 LCSP.
- Cuando se constituye el mutuo acuerdo como causa de resolución del contrato se verifica que no concurre otra causa de resolución que sea imputable al contratista —y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato— (Art. 212.4 LCSP).
- Informe jurídico (de Secretaría General) .
- Audiencia del contratista (Art. 191.1 LCSP).
- Dictamen del Consejo Consultivo, si procede —oposición por parte del contratista— (Art. 191.3.a) LCSP).
- Consta informe económico cuantificando los daños y perjuicios ocasionados e indemnización a percibir por el contratista en su caso.

10. Modificados:

- Propuesta técnica motivada de la dirección facultativa de obra, recabando autorización del órgano de contratación con arreglo a los artículos 242.4 LCSP y 102 RLCAP.
- Concurrencia de razones de interés público (Art. 190 y 203.1 LCSP y de: a) Alguno de los supuestos de modificación previstos en el pliego (Art. 203.2 y 204 LCSP), o bien b) no encontrándose la modificación propuesta prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares —o habiendo sido prevista la modificación no se ajusta a lo establecido en el art. 204— de alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del art. 205.
- Informe jurídico (de Secretaría General).
- Audiencia del contratista (y del redactor del proyecto) por plazo mínimo de tres días.
- Redacción de nuevo proyecto y aprobación del mismo (Art. 242.4 LCSP).
- Informe, si procede, de la oficina de supervisión de proyectos.
- Resulta preceptivo el informe de la Comisión Jurídica Asesora (o del Consejo de Estado) al tratarse de un supuesto previsto en el art. 191.3.b) LCSP (modificaciones no previstas en el Pliego y de cuantía superior al 20%)

11. Ejecución de obras por administración:



11.1. Ejecución de obras por administración-autorización:

- Informe razonado del servicio.
- Acuerdo de iniciación del expediente dictado por el órgano de contratación, el cual deberá determinar alguno de los supuestos recogidos en el art. 30 LCSP.
- Informe jurídico.
- Existencia de proyecto en los supuestos en que éste sea exigible —Art. 30.1.a), b), c), e) y f)—.
- En su caso, informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos.
- Acta de replanteo previo.

11.2. Ejecución de obras por administración-Certificaciones:

- Fiscalización previa del expediente.
- Resolución motivada del órgano competente acordando la ejecución de las obras por administración
- Acta de Comprobación del Replanteo de Obra.
- Consta justificantes de los gastos realizados por todos los conceptos (Art. 179.2 RLCAP).
- Certificación expedida por los servicios técnicos municipales .
- Acta de reconocimiento y comprobación de obra ejecutada por la propia administración.

11.3. Ejecución de obras por Administración/Empresarios colaboradores (autorización):

- Informe razonado del servicio.
- Acuerdo de iniciación del expediente dictado por el órgano de contratación, el cual deberá determinar alguno de los supuestos recogidos en el art. 30 LCSP.
- En el caso de que se trate de la ejecución de obras contemplada en las letras a) y b) del art. 30.1 LCSP, se verifica que la contratación propuesta con empresarios colaboradores no excede el 60% del importe total del proyecto.
- Existencia de proyecto en los supuestos en que éste sea exigible —Art. 30.1.a), b), c), e) y f)—.
- En su caso, informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos.
- Acta de replanteo previo.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares .
- Informe jurídico (de Secretaría General).
- Justificación en el expediente de los términos y circunstancias señaladas en el art. 116.4 LCSP.
- Concurrencia, en su caso, de alguno de los supuestos que permitan acudir al procedimiento negociado sin publicidad con arreglo al art. 168 LCSP.
- Concurrencia, en su caso, de las condiciones previstas en el art. 159.1 LCSP para acudir al procedimiento abierto simplificado.

11.3.1. Ejecución de obras por Administración/Empresarios colaboradores (adjudicación):



- Fiscalización previa de la autorización del gasto.
- Resolución del órgano de contratación autorizando el gasto, aprobando el expediente y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.
- Acta de la mesa de contratación —suficientemente motivada— proponiendo al tercero adjudicatario. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la mesa, consta motivación suficiente del órgano de contratación.
- En caso de que se hubiese declarado a la oferta económicamente más ventajosa en presunción de temeridad, consta informe del servicio técnico sobre la viabilidad de aquella.
- Declaración responsable formulada por el empresario propuesto como adjudicatario con el contenido señalado en el art. 140.1 LCSP.
- Constitución de la garantía provisional cuando ésta sea exigible.
- Requerimiento al licitador propuesto como adjudicatario para que presente la documentación señalada en el art. 150.2 LCSP.
- Acreditación de que el licitador propuesto como adjudicatario no está incurso en prohibición de contratar y, en especial, de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- Constitución de la garantía definitiva.

11.3.2. Ejecución de obras por Administración/Empresarios colaboradores (formalización del contrato):

- Acreditación de que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos. En este segundo supuesto, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión.

11.4. Ejecución de obras por Administración/Empresarios colaboradores (certificaciones de obra durante la ejecución de los trabajos):

- Fiscalización previa de la autorización y compromiso del gasto.
- Resolución motivada del órgano de contratación sobre la adjudicación del contrato.
- Devolución de la garantía provisional a los restantes licitadores en el supuesto de haberse exigido.
- Acta de comprobación del replanteo.
- Certificación de obra.
- Factura expedida por el adjudicatario en los términos del RD 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre.
- Cuando la certificación incluya revisión de precios se comprobará que: a) se ha ejecutado al menos el 20% del importe del contrato y han transcurrido dos años desde su formalización, b) se aplica la fórmula recogida en el pliego, c) la revisión de precios se efectúa en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato, siempre que la



formalización se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la formalización se produce con posterioridad, y d) la corrección de los cálculos efectuados.

- En los supuestos de abonos a cuenta se comprobará: a) el pliego contempla esta posibilidad, b) petición expresa del contratista, c) autorización del órgano de contratación, d) acreditación de la recepción y almacenamiento de los materiales, e) plan de devolución de los anticipos, f) certificación con relación valorada de los materiales acopiados y g) constitución de la garantía por el importe de los pagos a cuenta.
- Los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar que concurrían en la fecha final de presentación de ofertas subsisten en el momento de perfección del contrato.

11.5. Ejecución de obras por Administración/Empresarios colaboradores (certificación final de obra):

- Informe del director técnico al órgano de contratación.
- Comunicación a la intervención para su asistencia al acto de recepción cuando sea ésta preceptiva.
- Acta de recepción de la obra (Art. 243.1 LCSP y 164 RLCAP).
- Certificación (final) de obra.
- Factura expedida por el adjudicatario en los términos del RD 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre.
- Cuando la certificación incluya revisión de precios se comprobará que: a) se ha ejecutado al menos el 20% del importe del contrato (salvo que se trate de un contrato de concesión de servicios) y han transcurrido dos años desde su formalización, b) se aplica la fórmula recogida en el pliego, c) la revisión de precios se efectúa en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato, siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la formalización se produce con posterioridad, y d) la corrección de los cálculos efectuados.

11.6. Ejecución de obras por Administración/ Empresarios colaboradores (liquidación):

- Informe del director facultativo de la obra en el plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía (Art. 243.3, segundo párrafo).
- Informe de la oficina de supervisión de proyectos, si procede.
- Cuando la liquidación excepcionalmente incluya revisión de precios (Art. 105 in fine LCSP) se verificará los extremos señalados anteriormente al efecto.
- Factura expedida por el adjudicatario en los términos del RD 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre (en su caso).

12. Encargos a medios propios personificados (Art. 32 LCSP):



12.1. Encargo:

- Informe razonado del servicio.
- Orden de iniciación del expediente.
- El destinatario del encargo tiene la condición de medio propio personificado con arreglo al art. 32.2 (o 32.4) LCSP.
- El ente destinatario ostenta la clasificación exigida para la realización de las obras o, no siendo exigible ésta, cuenta con medios personales y materiales apropiados.
- Informe jurídico.
- Proyecto informado, en su caso, por la oficina de supervisión de proyectos.
- Acta de replanteo previo.

12.2. Modificación de la encomienda:

- Documento de formalización del encargo —publicado, en su caso, en el perfil del contratante.
- Proyecto modificado informado, en su caso, por la oficina de supervisión de proyectos y acta de replanteo previa.
- Informe jurídico.

12.3. Abonos:

- Documento de formalización del encargo —publicado en su caso en el perfil del contratante.
- Certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración.
- Factura expedida por la entidad encomendada en los términos del RD 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre.

12.4. Liquidación:

- Certificación o acta de conformidad de la recepción de las obras, bienes o servicios.
- Factura expedida por la entidad encomendada en los términos del RD 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre.

13. Prórroga del plazo de ejecución del contrato:

- Petición de prórroga formulada por el contratista, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración.
- Informe del responsable del contrato en el que se concluye que el retraso no es imputable al contratista.
- En el supuesto de que el retraso en la ejecución de las obras sea imputable al contratista, consta informe técnico de la procedencia de acudir a la imposición de penalidades en lugar de la resolución del contrato.



14. Cesión del Contrato:

- Se encuentra prevista en el pliego.
- El cesionario propuesto tiene competencia para contratar con la Administración y la solvencia que resulta exigible en función de la fase de ejecución del contrato, no está incurso en causa de prohibición de contratar y está clasificado cuando dicho requisito fue exigible al cedente (Art. 214.2 c) LCSP).
- El cedente ha ejecutado al menos el 20% del importe del contrato.

15. Desistimiento:

- Consta propuesta fundada de la mesa de contratación.
- La propuesta se formula antes de la formalización del contrato (Art. 152.2 LCSP).
- Se propone el desistimiento ante una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación (Art. 152.4 LCSP), constanding justificación suficiente en el expediente.
- Consta propuesta de compensación a los candidatos o licitadores por los gastos en que han incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común (Art. 152.2 LCSP).

QUINTO. DE LOS CONTRATOS DE CONCESION DE OBRAS

En los expedientes de **contrato de concesión de obras** los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

1. **Autorización del expediente:**

- Se ha tramitado y aprobado el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad del contrato que exige el art. 86.1 LRBRL.
- Informe razonado del servicio.
- Orden de iniciación del expediente.
- Consta, en su caso, informe de la Oficina Nacional de Evaluación al que se refiere el art. 333.3 LCSP.
- Estudio de viabilidad de la obra informado por técnico competente con el contenido mínimo señalado en el art. 247.2 LCSP o, en su caso, estudio de viabilidad económico-financiera.
- Se somete el estudio de viabilidad a información pública, dándose traslado del mismo para informe a los órganos oportunos.
- Anteproyecto de construcción y explotación de la obra o correspondiente proyecto según proceda y aprobación de aquellos (ex artículos 248 y 249 LCSP).
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Informe jurídico (de Secretaría General).



- Acta de replanteo previa.
- No se excede el plazo máximo de duración previsto en el art. 29.6 LCSP.
- Justificación en el expediente de los términos y circunstancias señaladas en el art. 116.4 LCSP.
- Concurrencia, en su caso, de alguno de los supuestos que permitan acudir al procedimiento negociado sin publicidad con arreglo al art. 168 LCSP.
- Concurrencia, en su caso, de alguno de los supuestos que permitan acudir al diálogo competitivo con arreglo al art. 167 LCSP.

2. Compromiso del gasto:

2.1. Adjudicación:

- Fiscalización previa de la autorización del gasto.
- Resolución del órgano de contratación autorizando el gasto, aprobando el expediente y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.
- Acta de la mesa de contratación —suficientemente motivada— proponiendo al tercero adjudicatario. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la mesa, consta motivación suficiente del órgano de contratación.
- En caso de que se hubiese declarado a la oferta económicamente más ventajosa en presunción de temeridad, consta informe del servicio técnico sobre la viabilidad de aquella.
- Declaración responsable formulada por el empresario propuesto como adjudicatario con el contenido señalado en el art. 140.1 LCSP.
- Constitución de la garantía provisional cuando ésta sea exigible.
- Requerimiento al licitador propuesto como adjudicatario para que presente la documentación señalada en el art. 150.2 LCSP.
- Acreditación que el licitador propuesto como adjudicatario no está incurso en prohibición de contratar y, en especial, de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- Constitución de la garantía definitiva.
- En el acuerdo de adjudicación propuesto se fijan las tarifas a abonar por los usuarios por la utilización de las obras públicas (Art. 267.2 LCSP).

2.2. Formalización del contrato:

- Acreditación de que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos. En este segundo supuesto, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión.
- Los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar que concurrían en la fecha final de presentación de ofertas subsisten en el momento de perfección del contrato (Art. 140.4 LCSP).



3. Financiación parcial de la construcción de la obra por la Administración:

3.1. Abonos por aportaciones durante la construcción:

- Certificación autorizada por el facultativo director de la obra.
- En el caso de efectuarse abonos a cuenta (anticipos) por operaciones preparatorias, tal posibilidad se ha contemplado en el pliego y se ha prestado la garantía exigida.
- Tratándose de la certificación final, acta de comprobación a que se refiere el art. 256 LCSP.

3.2. Abonos por aportaciones al término de la construcción o concesión:

- Acta de comprobación a que se refiere el art. 256 LCSP.

4. Abono al concesionario de la retribución por la utilización de la obra:

- Se ajusta a lo dispuesto al efecto en el pliego.
- Factura expedida por el adjudicatario en los términos del RD 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre.

5. Modificados (proyecto y obras):

- Concurrencia de razones de interés público (Art. 190 y 203.1 LCSP) y de: a) Alguno de los supuestos de modificación previstos en el pliego (Art. 203.2 y 204 LCSP), o bien b) no encontrándose la modificación propuesta prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares —o habiendo sido prevista la modificación no se ajusta a lo establecido en el art. 204— de alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del art. 205.
- Informe jurídico (de Secretaría General).
- Audiencia del contratista (y del redactor del proyecto) por plazo mínimo de tres días.
- Redacción de nuevo proyecto y aprobación del mismo.
- Informe, si procede, de la oficina de supervisión de proyectos.
- Resulta preceptivo el informe de la Comisión Jurídico Asesora al tratarse de un supuesto previsto en el art. 191.3.b) LCSP.
- El plan económico financiero de la concesión recoge, mediante los oportunos ajustes informados por técnico competente los efectos derivados de la modificación propuesta en los términos de los artículos 262 y 270 LCSP.
- Consta, en su caso, informe de la Oficina Nacional de Evaluación al que se refiere el art. 333.3 LCSP.

6. Prórroga del contrato:

- Se encuentra prevista en el pliego y no supera los límites de duración previstos.



- Informe jurídico (de Secretaría General).

7. Resolución del contrato:

- La propuesta de acuerdo contiene pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida (Art. 213.5 LCSP).
- Concurrencia de alguna de las causas de resolución previstas en los artículos 211 —con excepción de las comprendidas en las letras d) y e) —, en el art. 279, se trata de alguno de los incumplimientos graves que se constituyen como causa de resolución del contrato en los términos del art. 264.3 LCSP o bien el contratista desiste del contrato al resultar éste extraordinariamente oneroso en los términos del art. 270.4 LCSP.
- Cuando se constituye el mutuo acuerdo como causa de resolución del contrato se verifica que no concurre otra causa de resolución que sea imputable al contratista —y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato— (Art. 212.4 LCSP).
- Informe jurídico (de Secretaría General).
- Audiencia del contratista (Art. 191.1 LCSP).
- Dictamen del Consejo Consultivo, si procede —oposición por parte del contratista— (Art. 191.3.a) LCSP).
- Consta, en su caso, informe económico cuantificando los daños y perjuicios a indemnizar.

8. Indemnizaciones a favor del contratista:

- Informe jurídico.
- Informe técnico.

9. Cesión del Contrato:

- Se encuentra prevista en el pliego.
- El cesionario propuesto tiene competencia para contratar con la Administración y la solvencia que resulta exigible en función de la fase de ejecución del contrato, no está incurso en causa de prohibición de contratar y está clasificado cuando dicho requisito fue exigible al cedente (Art. 214.2 c) LCSP).
- El cedente ha efectuado la explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato.

10. Desistimiento:

- Consta propuesta fundada de la mesa de contratación.
- La propuesta se formula antes de la formalización del contrato (Art. 152.2 LCSP).



- Se propone el desistimiento ante una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación (Art. 152.4 LCSP), constando justificación suficiente en el expediente.
- Consta propuesta de compensación a los candidatos o licitadores por los gastos en que han incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común (Art. 152.2 LCSP).

11. Pago al autor del estudio de viabilidad que no hubiera resultado adjudicatario.

- El pliego de cláusulas no impone dicho pago al concesionario como condición contractual.
- Se aportan justificantes del gasto realizado.

SEXTA. DE LOS CONTRATOS DE CONCESION DE SERVICIOS

En los expedientes de **contrato de concesión de servicios** los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

1. Autorización del expediente:

- Se ha tramitado y aprobado el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad del contrato que exige el art. 86.1 LRBRL.
- Informe razonado del servicio.
- Consta, en su caso, informe de la Oficina Nacional de Evaluación al que se refiere el art. 333.3 LCSP.
- Orden de iniciación del expediente.
- Reglamento del servicio.
- Estudio de viabilidad o, en su caso, estudio de viabilidad económico-financiera.
- En su caso, anteproyecto de construcción y explotación de las obras que resulten precisas con especificación de las prescripciones técnicas relativas a su realización, así como de la redacción, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto de las obras.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Pliego de prescripciones técnicas.
- No se excede el plazo máximo de duración previsto en el art. 29.6 LCSP.
- Informe jurídico (de Secretaría General).
- Justificación en el expediente de los términos y circunstancias señaladas en el art. 116.4 LCSP.
- Concurrencia, en su caso, de alguno de los supuestos que permitan acudir al procedimiento negociado sin publicidad con arreglo al art. 168 LCSP.
- Concurrencia, en su caso, de alguno de los supuestos que permitan acudir al diálogo competitivo con arreglo al art. 167 LCSP.



2. Compromiso del gasto:

2.1. Adjudicación:

- Fiscalización previa de la autorización del gasto.
- Resolución del órgano de contratación autorizando el gasto, aprobando el expediente y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.
- Acta de la mesa de contratación —suficientemente motivada— proponiendo al tercero adjudicatario. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la mesa, consta motivación suficiente del órgano de contratación.
- En caso de que se hubiese declarado a la oferta económicamente más ventajosa en presunción de temeridad, consta informe del servicio técnico sobre la viabilidad de aquella.
- Declaración responsable formulada por el empresario propuesto como adjudicatario con el contenido señalado en el art. 140.1 LCSP.
- Constitución de la garantía provisional cuando ésta sea exigible.
- Requerimiento al licitador propuesto como adjudicatario para que presente la documentación señalada en el art. 150.2 LCSP.
- Acreditación que el licitador propuesto como adjudicatario no está incurso en prohibición de contratar y, en especial, de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- Constitución de la garantía definitiva.
- En el acuerdo de adjudicación propuesto se expresa con claridad el ámbito de la concesión así como las tarifas y su régimen de revisión.

2.2. Formalización del contrato:

- Acreditación de que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos. En este segundo supuesto, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión.
- Los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar que concurrían en la fecha final de presentación de ofertas subsisten en el momento de perfección del contrato (Art. 140.4 LCSP).

3. Reconocimiento de la obligación:

- Fiscalización previa de la autorización y compromiso del gasto.
- Resolución motivada del órgano de contratación sobre la adjudicación del contrato.
- Devolución de la garantía provisional a los restantes licitadores en el supuesto de haberse exigido
- Factura expedida por el adjudicatario en los términos del RD 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre.



- Cuando el abono incluya revisión de precios se comprobará que: a) han transcurrido dos años desde la formalización del contrato —al no ser exigible el requisito de que se haya ejecutado al menos el 20% del importe de aquel—, b) se aplica la fórmula recogida en el pliego, c) la revisión de precios se efectúa en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato, siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la formalización se produce con posterioridad, y d) la corrección de los cálculos efectuados.
- En el supuesto de abonos a cuenta se verificará el cumplimiento de los requisitos del art. 198.3 LCSP.

4. Liquidación del contrato:

- Factura expedida por el adjudicatario en los términos del RD 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre.
- Cuando la liquidación excepcionalmente incluya revisión de precios (Art. 105 in fine LCSP) se verificará los extremos señalados anteriormente al efecto.

5. Devolución de fianza:

- Aprobación de la liquidación del contrato (Art. 111.2 LCSP).
- Informe de la Tesorería Municipal que acredite la constitución de la fianza por el contratista y que la misma no ha sido devuelta.
- Inexistencia de providencia de embargo dirigida al órgano ante el cual se encuentra constituida la garantía en los términos del art. 65.3 RLCAP.
- En los supuestos de recepción parcial, se encuentra prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía (Art. 111.3 LCSP).

6. Indemnizaciones a favor del contratista:

- Informe jurídico.
- Informe del economista municipal.

7. Intereses de demora:

- Se examina separadamente.

8. Resolución del contrato:

- La propuesta de acuerdo contiene pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida (Art. 213.5 LCSP).



- Concurrencia de alguna de las causas de resolución previstas en los artículos 211 —con excepción de las comprendidas en las letras d) y e)—, en el art. 294, se trata de alguno de los incumplimientos graves que se constituyen como causa de resolución del contrato, en los términos del art. 264.3 por remisión del art. 293.2 LCSP o bien el concesionario desiste del contrato al resultar éste extraordinariamente oneroso en los términos y circunstancias del art. 290.6 LCSP.
- Cuando se constituye el mutuo acuerdo como causa de resolución del contrato se verifica que no concurre otra causa de resolución que sea imputable al contratista —y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato— (Art. 212.4 LCSP).
- Informe jurídico (de Secretaría General).
- Audiencia del contratista (Art. 191.1 LCSP).
- Dictamen del Consejo Consultivo, si procede —oposición por parte del contratista— (Art. 191.3.a) LCSP).
- En los supuestos del art. 211.g) LCSP, se verificará el correcto cálculo de la indemnización a percibir por el contratista (3% del importe de la prestación dejada de realizar, salvo que la causa sea imputable al contratista o éste rechace la modificación contractual propuesta por la administración al amparo del art. 205) ex art. 213.4 LCSP.
- Se verifica el correcto cálculo del importe a abonar al concesionario en los términos fijados en el art. 295.1 LCSP.

9. Modificación del contrato:

- Concurrencia de razones de interés público (Art. 190 y 203.1 LCSP) y de: a) Alguno de los supuestos de modificación previstos en el pliego (Art. 203.2 y 204 LCSP), o bien b) no encontrándose la modificación propuesta prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares —o habiendo sido prevista la modificación no se ajusta a lo establecido en el art. 204— de alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del art. 205.
- Informe jurídico (de Secretaría General).
- Resulta preceptivo el informe de la Comisión Jurídica (o del Consejo de Estado) al tratarse de un supuesto previsto en el art. 191.3.b) LCSP.
- Consta propuesta de restablecimiento del equilibrio económico del contrato.
- Consta, en su caso, informe de la Oficina Nacional de Evaluación al que se refiere el art. 333.3 LCSP.

10. Prórroga del Contrato:

- Se encuentra prevista en el pliego y no supera los límites de duración previstos.
- Informe jurídico (de Secretaría General).

11. Cesión del Contrato:

- Se encuentra prevista en el pliego.



- El cesionario propuesto tiene competencia para contratar con la Administración y la solvencia que resulta exigible en función de la fase de ejecución del contrato, no está incurso en causa de prohibición de contratar y está clasificado cuando dicho requisito fue exigible al cedente (Art. 214.2 c) LCSP).
- El cedente ha efectuado la explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato.

12. Desistimiento:

- Consta propuesta fundada de la mesa de contratación.
- La propuesta se formula antes de la formalización del contrato (Art. 152.2 LCSP).
- Se propone el desistimiento ante una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación (Art. 152.4 LCSP), constanding justificación suficiente en el expediente.
- Consta propuesta de compensación a los candidatos o licitadores por los gastos en que han incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común (Art. 152.2 LCSP).
- El desistimiento habrá de notificarse a los candidatos o licitadores —informando también a la comisión europea de la decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el DOUE— (Art. 152.1 LCSP).

SEPTIMO. DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS

En los expedientes de **contrato de suministros** los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

1. Autorización del gasto:

- Informe razonado del servicio que promueva la contratación, exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato.
- Orden de iniciación del expediente.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Pliego de prescripciones técnicas del suministro.
- En los supuestos en los que el pliego de prescripciones técnicas contenga referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los productos o servicios ofrecidos por un empresario determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados, se incluye la mención o equivalente.
- Concurrencia de las condiciones del art. 127.2 LCSP en los supuestos de exigencia de etiquetas específicas como medio de prueba de que los suministros cumplen las características exigidas.



- Informe jurídico (de secretaría general).
- Justificación en el expediente de los términos y circunstancias señaladas en el art. 116.4 LCSP.
- Concurrencia, en su caso, de alguno de los supuestos que permitan acudir al procedimiento negociado sin publicidad con arreglo al art. 168 LCSP.
- Concurrencia, en su caso, de las condiciones previstas en el art. 159.1 LCSP para acudir al procedimiento abierto simplificado.

2. Compromiso del gasto:

2.1. Adjudicación:

- Fiscalización previa de la autorización del gasto.
- Resolución del órgano de contratación autorizando el gasto, aprobando el expediente comprensivo del pliego de cláusulas administrativas, el pliego de prescripciones técnicas y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.
- Acta de la mesa de contratación —suficientemente motivada— proponiendo al tercero adjudicatario. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la mesa, consta motivación suficiente del órgano de contratación.
- En caso de que se hubiese declarado a la oferta económicamente más ventajosa en presunción de temeridad, consta informe del servicio técnico sobre la viabilidad de aquella.
- Declaración responsable formulada por el empresario propuesto como adjudicatario con el contenido señalado en el art. 140.1 LCSP.
- Constitución de la garantía provisional cuando ésta sea exigible.
- Requerimiento al licitador propuesto como adjudicatario para que presente la documentación señalada en el art. 150.2 LCSP.
- Acreditación que el licitador propuesto como adjudicatario no está incurso en prohibición de contratar y, en especial, de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- Constitución de la garantía definitiva.

2.2. Formalización del contrato:

- Acreditación que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos. En este segundo supuesto, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión.
- Los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar que concurrían en la fecha final de presentación de ofertas subsisten en el momento de perfección del contrato (Art. 140.4 LCSP).

3. Reconocimiento de la obligación:



- Fiscalización previa de la autorización y compromiso del gasto.
- Resolución motivada del órgano de contratación sobre la adjudicación del contrato.
- Devolución de la garantía provisional a los restantes licitadores en el supuesto de haberse exigido.
- Certificación o acta de conformidad de la recepción (total o parcial) del suministro suscrito por el correspondiente servicio.
- Factura expedida por el adjudicatario en los términos del RD 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre.
- En el supuesto de pagos parciales, deberán estar éstos contemplados en el contrato.
- En el supuesto de abonos a cuenta se verificará el cumplimiento de los requisitos del art. 198.3 LCSP.
- Cuando en el abono se incluya revisión de precios se comprobará que: a) se ha ejecutado al menos el 20% del importe del contrato y han transcurrido dos años desde su formalización, b) se aplica la fórmula recogida en el pliego, c) la revisión de precios se efectúa en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato, siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la formalización se produce con posterioridad, y d) la corrección de los cálculos efectuados.

4. Liquidación del contrato:

- Certificación o acta de conformidad de la recepción del suministro expedida por el correspondiente servicio dentro del mes siguiente a la entrega del objeto del contrato —o en el plazo que se determine en el pliego de cláusulas administrativas particulares por razón de sus características— con arreglo al art. 210.2 LCSP.
- Cuando la liquidación excepcionalmente incluya revisión de precios (Art. 105 in fine LCSP) se verificará los extremos señalados anteriormente al efecto.
- Factura expedida por el adjudicatario en los términos del RD 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre (en su caso).

5. Devolución de fianza:

- Aprobación de la liquidación del contrato (Art. 111.2 LCSP).
- Informe del servicio correspondiente sobre cumplimiento de las obligaciones del contrato y posibles responsabilidades que pudiesen exigirse al contratista.
- Informe de la Tesorería Municipal que acredite la constitución de la fianza por el contratista y que la misma no ha sido devuelta.
- Inexistencia de providencia de embargo dirigida al órgano ante el cual se encuentra constituida la garantía en los términos del art. 65.3 RLCAP.
- En los supuestos de recepción parcial, se encuentra prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía (Art. 111.3 LCSP).



6. Intereses de demora:

- Se examina separadamente.

7. Indemnizaciones a favor del contratista:

- Informe jurídico.
- Informe técnico.

8. Resolución del contrato:

- La propuesta de acuerdo contiene pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida (Art. 213.5 LCSP).
- Concurrencia de alguna de las causas de resolución previstas en los artículos 211.1 y 306 LCSP.
- Cuando se constituye el mutuo acuerdo como causa de resolución del contrato se verifica que no concurre otra causa de resolución que sea imputable al contratista —y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato— (Art. 212.4 LCSP).
- Informe jurídico (de Secretaría General).
- Audiencia del contratista (Art. 191.1 LCSP).
- Dictamen del Consejo Consultivo, si procede —oposición por parte del contratista— (Art. 191.3.a) LCSP).
- Consta informe económico cuantificando los daños y perjuicios ocasionados.
- En los supuestos del art. 211.1.g) LCSP, se verificará el correcto cálculo de la indemnización a percibir por el contratista (3% del importe de la prestación dejada de realizar, salvo que la causa sea imputable al contratista o éste rechace la modificación contractual propuesta por la administración al amparo del art. 205) —ex art. 213.4 LCSP—.

9. Modificados:

- Concurrencia de razones de interés público (Art. 190 y 203.1 LCSP) y de: a) Alguno de los supuestos de modificación previstos en el pliego (Art. 203.2 y 204 LCSP), o bien b) no encontrándose la modificación propuesta prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares —o habiendo sido prevista la modificación no se ajusta a lo establecido en el art. 204— de alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del art. 205.
- Informe jurídico (de Secretaría General).
- Audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días.
- Resulta preceptivo el informe del Consejo Consultivo (o del Consejo de Estado) al tratarse de un supuesto previsto en el art. 191.3.b) LCSP).



10. Contratos de suministros de fabricación:

- Se verificará la aplicación de normas generales y especiales del contrato de obras que el órgano de contratación determine en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares.

11. Prórroga del Contrato:

- Se encuentra prevista en el pliego y no supera los límites de duración previstos.
- Informe jurídico (de Secretaría General).

12. Cesión del Contrato:

- Se encuentra prevista en el pliego.
- El cesionario propuesto tiene competencia para contratar con la Administración y la solvencia que resulta exigible en función de la fase de ejecución del contrato, no está incurso en causa de prohibición de contratar y está clasificado cuando dicho requisito fue exigible al cedente (Art. 214.2 c) LCSP).
- El cedente ha ejecutado al menos el 20% del importe del contrato.

13. Desistimiento:

- Consta propuesta fundada de la mesa de contratación.
- La propuesta se formula antes de la formalización del contrato (Art. 152.2 LCSP).
- Se propone el desistimiento ante una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación (Art. 152.4 LCSP), constanding justificación suficiente en el expediente.
- Consta propuesta de compensación a los candidatos o licitadores por los gastos en que han incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común (Art. 152.2 LCSP).
- El desistimiento habrá de notificarse a los candidatos o licitadores —informando también a la comisión europea de la decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el DOUE— (Art. 152.1 LCSP).

OCTAVO. DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS

En los expedientes de **contrato de servicios** los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

1. Autorización del gasto:



- Informe del servicio interesado en la celebración del contrato en el que se justifique debidamente la insuficiencia, falta de adecuación o la conveniencia de no ampliación de los medios personales y materiales con que cuenta la administración para cubrir las necesidades que se trata de satisfacer a través del contrato.
- Orden de iniciación del expediente.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Pliego de prescripciones técnicas del servicio.
- Concurrencia de las condiciones del art. 127.2 LCSP en los supuestos de exigencia de etiquetas específicas como medio de prueba de que los servicios cumplen las características exigidas.
- Informe jurídico (de secretaría general).
- Clara definición del objeto del contrato.
- Justificación en el expediente de los términos y circunstancias señaladas en el art. 116.4 LCSP.
- Concurrencia, en su caso, de alguno de los supuestos que permitan acudir al procedimiento negociado sin publicidad con arreglo al art. 168 LCSP.
- Concurrencia, en su caso, de las condiciones previstas en el art. 159.1 LCSP para acudir al procedimiento abierto simplificado.

2. Compromiso del gasto:

2.1. Adjudicación:

- Fiscalización previa de la autorización del gasto.
- Resolución del órgano de contratación autorizando el gasto, aprobando el expediente comprensivo del pliego de cláusulas administrativas y el pliego de prescripciones técnicas y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.
- Acta de la mesa de contratación —suficientemente motivada— proponiendo al tercero adjudicatario. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la mesa, consta motivación suficiente del órgano de contratación.
- En caso de que se hubiese declarado a la oferta económicamente más ventajosa en presunción de temeridad, consta informe del servicio técnico sobre la viabilidad de aquella.
- Declaración responsable formulada por el empresario propuesto como adjudicatario con el contenido señalado en el art. 140.1 LCSP.
- Constitución de la garantía provisional cuando ésta sea exigible.
- Requerimiento al licitador propuesto como adjudicatario para que presente la documentación señalada en el art. 150.2 LCSP.
- Acreditación que el licitador propuesto como adjudicatario no está incurso en prohibición de contratar y, en especial, de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- Constitución de la garantía definitiva.
- La empresa propuesta como adjudicataria es persona jurídica cuya finalidad o actividad tiene relación directa con el objeto del contrato según resulta de los estatutos o reglas



fundacionales y dispone de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

2.2. Formalización del contrato:

- Acreditación de que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos. En este segundo supuesto, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión.
- Los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar que concurrían en la fecha final de presentación de ofertas subsisten en el momento de perfección del contrato (Art. 140.4 LCSP).

3. Reconocimiento de la obligación:

- Fiscalización previa de la autorización y compromiso del gasto.
- Resolución motivada del órgano de contratación sobre la adjudicación del contrato.
- Devolución de la garantía provisional a los restantes licitadores en el supuesto de haberse exigido.
- Factura expedida por el adjudicatario en los términos del RD 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre.
- En el supuesto de pagos parciales deberán estar éstos contemplados en el contrato.
- En el supuesto de abonos a cuenta se verificará el cumplimiento de los requisitos del art. 198.3 LCSP.
- Cuando en el abono se incluya revisión de precios se comprobará que: se ha ejecutado al menos el 20% del importe del contrato y han transcurrido dos años desde su formalización, b) se aplica la fórmula recogida en el pliego, c) la revisión de precios se efectúa en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato, siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la formalización se produce con posterioridad, y d) la corrección de los cálculos efectuados.

4. Liquidación del contrato:

- Certificación o acta de conformidad con el servicio prestado
- Cuando la liquidación excepcionalmente incluya revisión de precios (Art. 105 in fine LCSP) se verificará los extremos señalados anteriormente al efecto.
- Factura expedida por el adjudicatario en los términos del RD 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre (en su caso).

5. Devolución de fianza:



- Aprobación de la liquidación del contrato (Art. 111.2 LCSP).
- Informe del servicio correspondiente sobre cumplimiento de las obligaciones del contrato y posibles responsabilidades que pudiesen exigirse al contratista.
- Informe de la Tesorería Municipal que acredite la constitución de la fianza por el contratista y que la misma no ha sido devuelta.
- Inexistencia de providencia de embargo dirigida al órgano ante el cual se encuentra constituida la garantía en los términos del art. 65.3 RLCAP.
- En los supuestos de recepción parcial, se encuentra prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía (Art. 111.3 LCSP).

6. Intereses de demora:

- Se examina separadamente.

7. Indemnizaciones a favor del contratista:

- Informe jurídico.
- Informe técnico.

8. Resolución del contrato:

- La propuesta de acuerdo contiene pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida (Art. 213.5 LCSP).
- Concurrencia de alguna de las causas de resolución previstas en los artículos 211.1 y 313 LCSP —y para los contratos de servicios del art. 312 que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía las causas señaladas en el art. 294, letras c), d) y f) por remisión del art. 312 g).
- Cuando se constituye el mutuo acuerdo como causa de resolución del contrato se verifica que no concurre otra causa de resolución que sea imputable al contratista —y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato— (Art. 212.4 LCSP).
- Informe jurídico (de Secretaría General).
- Audiencia del contratista (Art. 191.1 LCSP).
- Dictamen del Consejo Consultivo, si procede —oposición por parte del contratista— (Art. 191.3.a) LCSP).
- Consta informe económico cuantificando los daños y perjuicios ocasionados.

9. Modificados:

- Concurrencia de razones de interés público (Art. 190 y 203.1 LCSP y de: a) Alguno de los supuestos de modificación previstos en el pliego (Art. 203.2 y 204 LCSP), o bien b)



no encontrándose la modificación propuesta prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares —o habiendo sido prevista la modificación no se ajusta a lo establecido en el art. 204— de alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del art. 205.

- Informe jurídico (de Secretaría General).
- Audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días.
- Resulta preceptivo el informe del Consejo Consultivo (o del Consejo de Estado) al tratarse de un supuesto previsto en el art. 191.3.b) LCSP.

10. Prórroga del Contrato:

- Se encuentra prevista en el pliego y no supera los límites de duración previstos.
- Informe jurídico (de Secretaría General).

11. Cesión del Contrato:

- Se encuentra prevista en el pliego.
- El cesionario propuesto tiene competencia para contratar con la Administración y la solvencia que resulta exigible en función de la fase de ejecución del contrato, no está incurso en causa de prohibición de contratar y está clasificado cuando dicho requisito fue exigible al cedente (Art. 214.2 c) LCSP) .
- El cedente ha ejecutado al menos el 20% del importe del contrato.

12. Desistimiento:

- Consta propuesta fundada de la mesa de contratación.
- La propuesta se formula antes de la formalización del contrato (Art. 152.2 LCSP).
- Se propone el desistimiento ante una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación (Art. 152.4 LCSP), constanding justificación suficiente en el expediente.
- Consta propuesta de compensación a los candidatos o licitadores por los gastos en que han incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común (Art. 152.2 LCSP).
- El desistimiento habrá de notificarse a los candidatos o licitadores —informando también a la comisión europea de la decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el DOUE— (Art. 152.1 LCSP).

NOVENO. DE LOS EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO DE INTERESES DE DEMORA

En los expedientes de **reconocimiento de intereses de demora** los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:



- Solicitud del interesado o acuerdo del órgano competente iniciando de oficio la instrucción del expediente.
- Legitimación del solicitante.
- Informe de la Tesorería Municipal relativo al transcurso de los plazos legales sin haberse efectuado el pago y sobre el cálculo de los intereses.
- Informe jurídico.
- Audiencia del interesado.
- Propuesta de resolución.

DÉCIMO. DE LOS CONVENIOS

En los **convenios a suscribir por el ayuntamiento** los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

1. Suscripción del convenio:

- Consta memoria justificativa del convenio con el contenido señalado en el art. 50 LRJSP.
- Clara determinación del objeto del convenio.
- Informe jurídico sobre el texto del convenio.
- El convenio recoge el contenido mínimo del art. 49 LRJSP.
- Cuando el convenio instrumente una subvención deberá verificarse los extremos señalados al efecto en el presente Acuerdo.
- Acreditación de la personalidad jurídica de la entidad con la que la administración va a suscribir el convenio y del representante, en su caso.

2. Reconocimiento de la obligación:

- Fiscalización previa del convenio.
- Efectiva suscripción del convenio.
- En su caso, certificación expedida por el servicio / responsable previsto en el convenio de colaboración, acreditativa del cumplimiento de los requisitos previstos en el mismo para realizar los pagos.

3. Modificación del convenio:

- Fiscalización previa del convenio a modificar.
- Propuesta motivada de la conveniencia y oportunidad de modificar el convenio formulada por responsable administrativo.
- Informe jurídico sobre la modificación propuesta.
- La propuesta de modificación se ajusta al régimen previsto a tal efecto en el convenio.

UNDÉCIMO. DE LOS CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS



En los **convenios interadministrativos** a suscribir por el ayuntamiento los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

- Se verifica el cumplimiento de los requisitos del art. 6.1 LCSP.
- Consta memoria justificativa del convenio con el contenido señalado en el art. 50 LRJSP.
- Clara determinación del objeto del convenio.
- Informe jurídico sobre el texto del convenio
- El convenio recoge el contenido mínimo del art. 49 LRJSP.
- Cuando el convenio instrumente una subvención deberá verificarse los extremos señalados al efecto en el presente Acuerdo.

DUODÉCIMO. DE LAS SUBVENCIONES

En los expedientes de **subvenciones** los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

A. CONCURRENCIA COMPETITIVA

1. Autorización del gasto:

- El proyecto, acción, conducta o situación a financiar tiene por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública (Art. 2.1.c) LGS) .
- Aprobación con carácter previo al otorgamiento de la subvención de las bases reguladoras de la concesión y publicación de las mismas en el BOP (Art. 9.2, 9.3 y 17.2 LGS).
- La norma reguladora de las bases de concesión tiene el contenido mínimo del art. 17.3 LGS.
- La convocatoria prevista reúne el contenido mínimo del art. 23 LGS.

2. Compromiso del gasto:

- Fiscalización previa de la autorización del gasto.
- Aprobación del gasto por el órgano competente.
- Publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- Solicitud formulada en plazo por los interesados en los términos del art. 66 LPAC.
- Constan los debidos informes técnicos para la evaluación de las solicitudes y concesión de las subvenciones, verificándose que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.
- Propuesta de concesión de las subvenciones con determinación expresa del solicitante o la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y su cuantía (así como de aquellos cuya solicitud se desestima).
- Acreditación por el sujeto propuesto como beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social (Art. 13.e), 14.b) y e) LGS).



- En particular, acreditación por el sujeto propuesto como beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la entidad local como disponen los arts. 189.2 TRLHL y 9 RD 500/1990.
- Declaración responsable por parte del beneficiario de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas en los números 2 y 3 del art. 13 LGS.

3. Reconocimiento de la obligación (y posterior pago):

- Fiscalización previa del compromiso del gasto.
- Resolución motivada en los términos del art. 25.2 LGS (149) .
- La resolución hace constar de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes (Art. 25.3 LGS).
- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención (Art. 30.2 LGS) (150) (151) .
- Certificado del responsable de la unidad gestora acreditativo de la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención (Art. 32 LGS y 88.3 RLGS).
- Los gastos realizados tienen la consideración de gastos subvencionables en los términos del art. 31 LGS.
- Se acreditan los gastos realizados mediante facturas o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa (Art. 30.3 LGS).
- En el supuesto de pagos fraccionados o pagos anticipados ha de preverse esta posibilidad en la normativa reguladora de la subvención (Art. 34.4 último párrafo LGS).

B. CONCESIÓN DIRECTA

1. Concesión (autorización y compromiso del gasto):

- Se encuentra prevista en el presupuesto municipal.
- (En su caso) Consta informe del servicio o Concejalía proponente justificativo del carácter singular de la subvención o de las razones que acreditan el interés público, social o económico o humanitario u otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública.
- El proyecto, acción, conducta o situación a financiar tiene por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública (Art. 2.1.c) LGS).
- El borrador de convenio o propuesta de resolución de concesión incluye los extremos señalados en el art. 65.3 RLGS.
- Acreditación por el sujeto propuesto como beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social (Art. 13.e), 14.b) y e) LGS).



- En particular, acreditación por el sujeto propuesto como beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la entidad local como disponen los arts. 189.2 TRLHL y 9 RD 500/1990.
- Declaración responsable por parte del beneficiario de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas en los números 2 y 3 del art. 13 LGS.

2. Reconocimiento de la obligación (y posterior pago):

- Fiscalización previa de la autorización y compromiso del gasto.
- Resolución acordando la concesión de la subvención.
- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma y se realiza en el plazo fijado en el acuerdo de concesión de la subvención.
- Certificado del responsable de la unidad gestora acreditativo de la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.
- Los gastos realizados tienen la consideración de gastos subvencionables en los términos del art. 31 LGS.
- Se acreditan los gastos realizados mediante facturas o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
- En el supuesto de pagos fraccionados o pagos anticipados ha de preverse esta posibilidad en el acuerdo de concesión de la subvención.

DECIMOTERCERO. DE LOS PAGOS A JUSTIFICAR

En los expedientes de **pagos a justificar** los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

1. Expedición del pago a justificar:

- La propuesta se ajusta a las normas reguladoras de la expedición de estos pagos contenidas en las bases de ejecución del presupuesto, verificándose en particular que: a) No se excede el límite cuantitativo fijado, y b) Se expide en relación a algunos de los conceptos presupuestarios fijados, en su caso, en las bases de ejecución.
- El perceptor propuesto no tiene ningún pago anterior pendiente de justificar por los mismos conceptos presupuestarios.
- La expedición de la orden de pago «a justificar» se acomoda al plan de disposición de fondos de la tesorería aprobado por el Presidente de la Entidad.

2. Justificación del pago:

- Fiscalización previa de la expedición de la orden de pago «a justificar».
- Justificación del pago en plazo.
- Cuenta justificativa del pago debidamente firmada.



- Factura justificativa de todos los gastos realizados.
- Los gastos realizados —concretos y determinados— responden al propósito y naturaleza en relación al cual se expidió la orden de pago, habiéndose seguido en su ejecución el procedimiento legalmente establecido en cada caso.
- Justificante del reintegro a las arcas municipales de las cantidades no invertidas.

DECIMOCUARTO. DE LOS ANTICIPOS DE CAJA FIJA

En los expedientes de **anticipos de caja fija** los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

1. Constitución del anticipo:

- La propuesta se ajusta a las normas reguladoras de la expedición de estos anticipos contenidas en las bases de ejecución del presupuesto.
- La cuantía global de los anticipos no supera, en su caso, el límite fijado en las Bases de Ejecución del presupuesto.
- La propuesta se acomoda al plan de disposición de fondos de la entidad o, en su defecto, al orden de prelación del art. 187 TRLHL.

2. Reposición de fondos:

- Fiscalización previa de la constitución del anticipo.
- Cuenta justificativa debidamente firmada.
- Constan facturas originales justificativas de los pagos o comprobante sustitutivo de las mismas en los términos del art. 72 RLCAP.
- Conformidad en la recepción de la obra, servicio o suministro, constando el recibí del acreedor o documento que acredite el pago del importe correspondiente.
- Los gastos efectuados corresponden a atenciones de carácter no inventariable, periódico o repetitivo tal como exigen los arts. 190.3 TRLHL y 73.1 RD 500/1990, habiéndose seguido en su ejecución el procedimiento legalmente establecido.
- Existencia de crédito suficiente en las diversas aplicaciones presupuestarias correspondientes a los gastos efectuados.

3. Cancelación del anticipo:

- Los mismos extremos señalados en el apartado anterior y además el reintegro en la tesorería municipal de las cantidades no invertidas.

DÉCIMOQUINTO. DE LOS CONTRATOS PATRIMONIALES

En los **contratos patrimoniales** los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:



A. ADQUISICIÓN

1. Autorización del gasto:

- Orden de iniciación del expediente.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares informado jurídicamente.
- Pliego de prescripciones técnicas, cuando sea necesario por la naturaleza u objeto del contrato (Art. 14.1.c) RBELA).
- Informe de Secretaría General.
- Justificación en el expediente del procedimiento y de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.
- El pliego establece criterios objetivos para la adjudicación del contrato en los supuestos de concurso.
- Procede la utilización del procedimiento negociado al concurrir alguno de los supuestos del art. 10 LBELA.

2. Compromiso del gasto. Adjudicación:

- Fiscalización previa de la autorización del gasto.
- Resolución del órgano de contratación autorizando el gasto, aprobando el pliego de cláusulas administrativas, el pliego de prescripciones técnicas, el expediente de contratación y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.
- Consta acta de la mesa de contratación —suficientemente motivada— proponiendo al tercero adjudicatario. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la mesa, consta motivación suficiente del órgano de contratación.
- Declaración responsable formulada por el tercero propuesto como adjudicatario con el contenido señalado en el art. 140.1 LCSP.
- Constitución de la garantía provisional cuando ésta sea exigible.
- Requerimiento al licitador propuesto como adjudicatario para que presente la documentación señalada en el art. 150.2 LCSP.
- Acreditación que el licitador propuesto como adjudicatario no está incurso en prohibición de contratar y, en especial, de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- Constitución de la garantía definitiva.

3. Formalización del contrato:

- Los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar que concurrían en la fecha final de presentación de ofertas subsisten en el momento de perfección del contrato (Art. 140.4 LCSP).

4. Reconocimiento de la obligación (y posterior pago del precio):



- Fiscalización previa de la autorización y compromiso del gasto.
- Resolución motivada del órgano de contratación sobre la adjudicación del contrato.
- Devolución de la garantía provisional a los restantes licitadores en el supuesto de haberse exigido.
- Repercusión del IVA por el tercero cuando sea procedente (en la oportuna factura expedida en los términos del RD 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre.)

B. ADQUISICIÓN GRATUITA

- Informe jurídico.
- Si la adquisición llevase aparejada alguna condición, modo o carga se verificará que el valor del gravamen no excede del valor de lo que se adquiere.
- En los supuestos de aceptación / renuncia de herencias, legados o donaciones se verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 11, apartados 2, 3 y 4 LBELA.

C. ARRENDAMIENTO

1. Autorización del gasto:

- Orden de iniciación del expediente.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares informado jurídicamente.
- Pliego de prescripciones técnicas, cuando sea necesario por la naturaleza u objeto del contrato (Art. 14.1.c) RBELA).
- Informe de Secretaría General.
- Justificación en el expediente del procedimiento y de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.
- El pliego establece criterios objetivos para la adjudicación del contrato en los supuestos de concurso.
- Informe técnico de valoración del arrendamiento que recogerá el correspondiente estudio de mercado.

2. Compromiso del gasto: Adjudicación.

- Fiscalización previa de la autorización del gasto.
- Resolución del órgano de contratación autorizando el gasto, aprobando el pliego de cláusulas administrativas, el pliego de prescripciones técnicas, el expediente de contratación y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.
- Consta acta de la mesa de contratación —suficientemente motivada— proponiendo al tercero adjudicatario. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la mesa, consta motivación suficiente del órgano de contratación.
- Declaración responsable formulada por el tercero propuesto como adjudicatario con el contenido señalado en el art. 140.1 LCSP.
- Constitución de la garantía provisional cuando ésta sea exigible.



- Requerimiento al licitador propuesto como adjudicatario para que presente la documentación señalada en el art. 150.2 LCSP.
- Acreditación que el licitador propuesto como adjudicatario no está incurso en prohibición de contratar y, en especial, de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- Constitución de la garantía definitiva.

3. Formalización del contrato:

- Los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar que concurrían en la fecha final de presentación de ofertas subsisten en el momento de perfección del contrato (Art. 140.4 LCSP).

4. Reconocimiento de la obligación y posterior pago del alquiler:

- Fiscalización previa de la autorización y compromiso del gasto.
- Resolución motivada del órgano de contratación sobre la adjudicación del contrato.
- Devolución de la garantía provisional a los restantes licitadores en el supuesto de haberse exigido.
- Factura expedida por el arrendador de conformidad con lo establecido en el RD 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre.

D. PERMUTA

1. Aprobación inicio del expediente:

- Informe del servicio interesado en la celebración de la permuta acreditándose su necesidad.
- Orden de iniciación del expediente.
- Certificación del Secretario de la Corporación en la que conste que el bien a permutar figura en el inventario con el carácter de patrimonial.
- Certificación del registro de la propiedad acreditativa de que el bien figura inscrito en concepto de patrimonial del ayuntamiento.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares informado jurídicamente.
- Informe de Secretaría General.
- Informe de valoración de los bienes por técnico municipal competente.

2. Compromiso del gasto: Adjudicación

- Fiscalización previa de la autorización del gasto.
- Resolución del órgano de contratación autorizando el gasto, aprobando el pliego de cláusulas administrativas, el pliego de prescripciones técnicas, el expediente de contratación y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.



- Consta acta de la mesa de contratación —suficientemente motivada— proponiendo al tercero adjudicatario. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la mesa, consta motivación suficiente del órgano de contratación.
- Consta, en particular, informe de valoración suscrito por persona técnica competente.
- Declaración responsable formulada por el tercero propuesto como adjudicatario con el contenido señalado en el art. 140.1 LCSP.
- Constitución de la garantía provisional cuando ésta sea exigible.
- Requerimiento al licitador propuesto como adjudicatario para que presente la documentación señalada en el art. 150.2 LCSP.
- Acreditación que el licitador propuesto como adjudicatario no está incurso en prohibición de contratar y, en especial, de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- Constitución de la garantía definitiva.

3. Formalización del contrato:

- Los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar que concurrían en la fecha final de presentación de ofertas subsisten en el momento de perfección del contrato (Art. 140.4 LCSP).

4. Una vez adoptado el acuerdo:

- Fiscalización previa de la autorización y compromiso del gasto.
- Resolución motivada del órgano de contratación sobre la adjudicación del contrato.
- Devolución de la garantía provisional a los restantes licitadores en el supuesto de haberse exigido.
- Repercusión del IVA por el tercero contratante en los supuestos en que proceda.
- Repercusión por parte del ayuntamiento del IVA en los supuestos en que proceda.

E. ENAJENACIÓN

1. Aprobación inicio del expediente:

- Competencia para adoptar el acuerdo.
- Orden de iniciación del expediente.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares informado jurídicamente.
- Informe de Secretaría General.
- Certificación del Secretario de la Corporación en la que conste que el bien figura en el inventario aprobado por la corporación con el carácter de patrimonial.
- Certificación del registro de la propiedad acreditativa de que el bien figura inscrito en concepto de patrimonial del ayuntamiento.
- Informe de valoración del bien.
- Justificación en el expediente del procedimiento y de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.



- En los supuestos de aplazamiento en el cobro del precio se verificará el cumplimiento de los requisitos del art. 134 LPAP, y en particular, el tipo de interés exigido.

2. Adjudicación del contrato:

- Fiscalización previa del expediente.
- Resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el expediente y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.
- Consta acta de la mesa de contratación —suficientemente motivada— proponiendo al tercero adjudicatario. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la mesa, consta motivación suficiente del órgano de contratación.
- Declaración responsable formulada por el tercero propuesto como adjudicatario con el contenido señalado en el art. 140.1 LCSP.
- Constitución de la garantía provisional cuando ésta sea exigible.
- Requerimiento al licitador propuesto como adjudicatario para que presente la documentación señalada en el art. 150.2 LCSP.
- Acreditación que el licitador propuesto como adjudicatario no está incurso en prohibición de contratar y, en especial, de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- Constitución de la garantía definitiva.

3. Formalización del contrato:

- Los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar que concurrían en la fecha final de presentación de ofertas subsisten en el momento de perfección del contrato (Art. 140.4 LCSP).

4. Con posterioridad:

- Fiscalización previa del acuerdo de enajenación.
- Resolución motivada del órgano competente acordando la enajenación.
- Devolución de la garantía provisional a los restantes licitadores en el supuesto de haberse exigido.
- Repercusión del IVA por el Ayuntamiento cuando sea procedente y expedición de la oportuna factura.

F. CESIÓN

1. Con carácter previo al acuerdo:

- Orden de iniciación del expediente.
- Competencia para adoptar el acuerdo.
- Solicitud del interesado con indicación del bien o derecho cuya cesión se solicita y el fin o fines a que se destinará.



- Memoria justificativa de los fines que se persiguen con la cesión y de que éstos redundan en interés del vecindario.
- Certificación del Secretario de la Corporación en la que conste que el bien figura en el inventario aprobado por la corporación con el carácter de patrimonial.
- Certificación del registro de la propiedad acreditativa de que el bien figura inscrito en concepto de patrimonial del ayuntamiento.
- Informe de Secretaría General.
- Informe de Tesorería en el que se hace constar que el bien no posee deuda pendiente de liquidación con cargo al presupuesto municipal.
- Dictamen suscrito por técnico competente en los términos del art. 110.1.e) del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.
- Informe de valoración del bien.
- Dado el carácter gratuito de la cesión se hace constar expresamente en el acuerdo la reversión automática del bien de no destinarse el mismo al fin o uso previsto en el plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejar de estarlo posteriormente.
- Aceptación de la cesión por el beneficiario.

2. Con posterioridad:

- Fiscalización previa del acuerdo de cesión.
- Acuerdo de cesión adoptado por órgano competente.

DECIMOSEXTO. DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

En los expedientes de **responsabilidad patrimonial de la Administración** los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

- Reclamación del interesado o acuerdo del órgano competente iniciando de oficio la instrucción del expediente.
- No ha prescrito el derecho a reclamar.
- Informe del servicio cuyo funcionamiento ha ocasionado la presunta lesión indemnizable.
- Evaluación económica de las lesiones suscrita por técnico municipal.
- Informe jurídico.
- Dictamen, en su caso, del Consejo de Estado o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma.

DECIMOSÉPTIMO. DE LA EJECUCION DE SENTENCIAS

En los **expedientes de ejecución de sentencias** los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

- Documento original de la sentencia (firme) o copia compulsada de la misma.
- Resolución del órgano encargado del cumplimiento de la sentencia acordando expresamente su pago.



- En el supuesto de ejecución provisional de sentencias no firmes que condenen al pago de cantidades se comprobará la existencia de resolución judicial en la que se adopte dicha medida.

DECIMOCTAVO. DE SELECCIÓN DEL PERSONAL FUNCIONARIO

En los **expedientes de selección de personal funcionario** los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

- Certificado acreditativo de que los puestos a cubrir figuran en la relación o catálogo de puestos de trabajo, aparecen en la oferta de empleo público, se encuentran dotados y están vacantes.
- Publicación de la convocatoria.
- Acreditación de los resultados del proceso selectivo (acta del tribunal seleccionador).

DECIMONOVENO. DE CONTRATACION DE PERSONAL LABORAL FIJO

En los **expedientes de contratación de personal laboral fijo** los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

- Certificado acreditativo de que los puestos a cubrir figuran detallados en la relación o catálogo de puestos de trabajo, aparecen en la oferta de empleo público, se encuentran dotados y están vacantes.
- Publicación de la convocatoria.
- Acreditación de los resultados del proceso selectivo (acta del tribunal seleccionador).
- Informe jurídico de la adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.
- Verificación de que las retribuciones señaladas en el contrato se ajustan al Convenio aplicable.

VIGÉSIMO. DE CONTRATACION DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL

En los **expedientes de contratación de personal laboral temporal** los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

- Justificación del motivo de la contratación, verificándose que se trata de supuestos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.
- Acreditación de los resultados del proceso selectivo (acta del tribunal seleccionador) o petición de oferta genérica al INEM.
- Informe jurídico de la adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente y que las retribuciones se ajustan al convenio colectivo que resulte de aplicación.



VIGÉSIMO PRIMERO. DE PRORROGA DE CONTRATOS LABORALES

En los **expedientes de prórroga de contratos laborales** los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

- La duración del contrato no supera el plazo previsto en la legislación vigente.

VIGÉSIMO SEGUNDO. DE CONTRATACION DE PERSONAL EVENTUAL

En los **expedientes de contratación de personal eventual (de confianza)** los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

- Certificado acreditativo de que los puestos a cubrir figuran detallados en la plantilla, se encuentran dotados y están vacantes.
- Cumplimiento de las características básicas del puesto de trabajo aprobadas por el pleno municipal.

VIGÉSIMO TERCERO. DE LA APROBACION DE NÓMINAS

Con ocasión de la **aprobación de las nóminas de retribuciones del personal** al servicio de la entidad, los extremos adicionales objeto de comprobación, serán los siguientes:

- Fiscalización previa de los contratos de trabajo.
- En las nóminas ordinarias de carácter mensual comprobación aritmética que se realizará efectuando el cuadro total de la nómina con el que resulte del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes.
- Informe del departamento de Recursos Humanos referente a la nómina y sus variaciones.
- Justificación documental limitada a los siguientes supuestos de alta en nómina con el alcance que para cada uno de ellos se indica:
 1. Miembros de la corporación: Copia del acuerdo plenario sobre su situación de dedicación exclusiva o parcial, verificación de sus retribuciones y alta en seguridad social, en su caso.
 2. Funcionarios de nuevo ingreso: Acuerdo de nombramiento, diligencia de la correspondiente toma de posesión, verificación de que las retribuciones están de acuerdo con el grupo y puesto de trabajo, alta en seguridad social e inscripción registral.
 3. Laboral nuevo ingreso: Copia del contrato sobre el que fue ejercida la fiscalización previa del gasto, alta en seguridad social e inscripción registral.
 4. Laboral temporal: Copia del contrato sobre el que fue ejercida la fiscalización previa del gasto y adecuación de las retribuciones al convenio colectivo que resulte de aplicación.



- Justificación documental limitada a los siguientes supuestos de variación en nómina con el alcance que se indica:
 1. Trienios de funcionarios: Resolución de reconocimiento de trienios.
 2. Gratificaciones de funcionarios: Informe referente a la realización de los trabajos extraordinarios con indicación del número de horas realizadas y resolución del órgano competente.
 3. Productividad: Informe del superior jerárquico acreditando que se cumplen las condiciones para su otorgamiento y resolución del órgano competente.
 4. Horas extraordinarias y gratificaciones del personal laboral: Informe referente a la acreditación del cumplimiento de las condiciones para su concesión, o la realización de las horas extraordinarias, certificado de la realización de los trabajos con indicación del número de horas realizadas, acreditación del carácter de estructurales o fuerza mayor de las horas extraordinarias y resumen del número de horas dispuestas en el transcurso del año a los efectos previstos en el art. 35 del Estatuto de los Trabajadores, y resolución del órgano competente.
 5. Asistencia a órganos colegiados: Certificado del secretario sobre asistencia y número de sesiones.
 6. Asistencia a tribunales: Certificado del secretario del tribunal sobre las asistencias y número de sesiones realizadas por cada miembro.

VIGÉSIMO CUARTO. DE LOS ANTICIPOS DE NOMINAS

Con ocasión de la **concesión de anticipos reintegrables al personal** al servicio de la entidad, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

- Solicitud del interesado en los términos del art. 66 LPAC.
- Verificación del límite máximo del art. 1 RD Ley de 16 de diciembre de 1929.
- Devolución del anticipo en plazo.
- Inexistencia de anticipos pendientes de reintegrar en base a lo establecido en el Convenio/Acuerdo.

VIGÉSIMO QUINTO. DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO Y TESORERÍA

En los expedientes tramitados para la **formalización de operaciones de crédito y de tesorería**, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

1. Operaciones de crédito:
 - Verificación de la finalidad para la que se solicita el préstamo.
 - Aprobación del presupuesto para el año en curso o, prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior, tratarse de uno de los supuestos del art. 50, párrafo segundo, letra b) TRLHL.



- La operación a concertar precisa/no precisa autorización en los términos previstos en el art. 53 TRLHL.
- Capacidad de la entidad local para hacer frente a las obligaciones que puedan derivarse de la operación.
- Solicitud de ofertas.
- Verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas por la Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera aplicable.

2. Operaciones de tesorería:

- Aprobación del presupuesto para el año en curso o, prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior, tratarse de uno de los supuestos del art. 50, párrafo segundo, letra a) TRLHL.
- Verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas por la Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera aplicable.
- Verificación del límite máximo fijado por el art. 51 TRLHL.
- Solicitud de ofertas.
- Capacidad de la entidad local para hacer frente a las obligaciones que puedan derivarse de la operación.
- Verificar que se trata de un déficit coyuntural —no estructural— de tesorería.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.

De conformidad con lo establecido en el art. 219.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales así como en el art. 13.4 del RD 424/2017, las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización limitada a que se refiere el presente acuerdo serán objeto de otra plena con posterioridad, ejercida sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el grado del cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.

Con arreglo a lo establecido en el art. 219.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales así como en el art. 9 del RD 424/2017, se sustituye la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA.

Una vez comprobados los extremos señalados en el presente Acuerdo, el órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere convenientes sin que las



AYUNTAMIENTO

ALPEDRETE

www.alpedrete.es

PLAZA DE LA VILLA, Nº 1
Tel.: 91 857 21 90
Fax: 91 857 16 73
28430 ALPEDRETE (MADRID)

mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes. Respecto a estas observaciones no procederá el planteamiento de discrepancia.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA.

Sin perjuicio de la modificación y actualización del presente Acuerdo cuando sea preciso, tendrán en todo caso la consideración de trascendentes en el proceso de gestión los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales, extremos que deberán comprobarse en todos los tipos de gasto que comprenda.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente a su aprobación definitiva.